



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve de julio de dos mil veinte

Rad: 05001 31 03 003 2019 00533 00

Asunto: Sigue adelante

Auto: Int. 334

1. ANTECEDENTES

En el presente proceso, la parte demandada presentó solicitud de nulidad por indebida notificación, la cual fue por el despacho, determinando que la parte pasiva había quedado notificada por aviso desde el 16 de septiembre de 2019.

Posteriormente, y dentro del término, la parte pasiva presentó recurso de reposición frente al auto que libró mandamiento de pago, en él alegaba que existía un error respecto a la fecha en la cual se debían cobrar intereses de mora.

El recurso de reposición fue resuelto a través de auto del 12 de marzo de 2020 y notificado al día siguiente, dicho auto resolvió reformar parcialmente el mandamiento de pago, en el sentido de indicar que la fecha desde la cual se cobrarían intereses de mora sería el 13 de octubre de 2017; finalmente indicó que a partir de la notificación de esta providencia se empezaría a contar el término para proponer excepciones, los cuales son diez (10) días.

Es de precisar que, de conformidad con los acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Seccional de la Judicatura- Antioquia-, el término para proponer excepciones estuvo suspendido de la siguiente manera:

- Mediante **ACUERDO PCSJA20-11517** del **Consejo Superior de la Judicatura** se suspendieron los términos judiciales en el territorio nacional a partir del dieciséis (16) y hasta el veinte (20) de marzo de 2020.
- Mediante **ACUERDO PCSJA20-11521** del Consejo Superior de la Judicatura se prorrogó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional desde el veintiuno (21) de marzo hasta el tres (3) de abril del año 2020.
- Mediante **ACUERDO PCSJA20-11526** del Consejo Superior de la Judicatura se prorrogó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional desde el cuatro (4) de abril hasta el doce (12) de abril de 2020.
- Mediante **ACUERDO PCSJA20-11532** del Consejo Superior de la Judicatura se prorrogó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional desde el trece (13) de abril hasta el veintiséis (26) de abril de 2020.
- Mediante **ACUERDO PCSJA20-11546** del Consejo Superior de la Judicatura se prorrogó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional desde el veintisiete (27) de abril hasta el diez (10) de mayo de 2020.
- Mediante **ACUERDO PCSJA20-11549** del Consejo Superior de la Judicatura se prorrogó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional desde el once (11) de mayo hasta el veinticuatro (24) de mayo de 2020.
- Mediante **ACUERDO PCSJA20-11556** del Consejo Superior de la Judicatura se prorrogó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional desde el veinticinco (25) de mayo hasta el ocho (8) de junio de 2020.

- Mediante **ACUERDO PCSJA20-11567** del Consejo Superior de la Judicatura se prorrogó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional desde el ocho (8) de junio de 2020 hasta el (1) primero de julio de 2020.

- Mediante **ACUERDO CSJANTA20- M01 del 29 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia** se prorrogó la suspensión de términos judiciales en los juzgados ubicados en la sede del edificio José Félix de Restrepo hasta el 3 de julio de 2010.

Es este sentido, los diez (10) días para proponer excepciones empezaron a correr el 06 de julio de 2020, los cuales corrieron hasta el día 10 de julio de 2020, inclusive, dado que mediante **ACUERDO CSJANTA20- 80 del 12 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia** se decretó la suspensión de términos judiciales en los juzgados ubicados en la Comuna 10 – La Candelaria de la Ciudad de Medellín desde el trece (13) de julio hasta el veintiséis (26) de julio de 2020.

Así las cosas, una vez reanudados los términos, y dado que la parte pasiva no presentó excepciones de mérito, es procedente continuar con el trámite del proceso y seguir adelante la ejecución previas;

2. CONSIDERACIONES.

La parte demandante, de conformidad con los artículos 306, 422 y 440 del C. G. del P. presentó solicitud de ejecución de la sentencia proferida en segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Civil el 02 de agosto de 2017, en el proceso con radicado 05001 31 03 002 2007 00471 00.

La parte demandada fue notificada por medio de aviso el 16 de septiembre de 2019, y luego de haber presentado recurso de reposición, y resuelto el mismo, no propuso excepciones de mérito dentro de la

oportunidad legal para hacerlo.

Se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General de Proceso, el cual dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE,

PRIMERO. Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de **María de Jesús Aurora Castaño de Ramírez** en contra de **Humberto de Jesús Hoyos Arcila** en los términos establecidos en el auto que libró mandamiento de pago el 10 de agosto de 2019 (archivo 05 del expediente digital) y auto del 12 de marzo de 2020 (archivo 13 expediente digital) que modificó la fecha desde la cual se cobraran interés de mora.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, que sea de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante. Art. 448 del C.G.P.

TERCERO. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

QUINTO. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, como AGENCIAS EN DERECHO suma de **\$7.000.000,00.**

SEXTO. Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art.295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
ANGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ.

6

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a35e7f043d484d8bc2cc2f86b5faa5cba8f7db8771aef35714bcd41f7f6ab8c

Documento generado en 29/07/2020 10:56:43 a.m.